

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada a través de apoderado por ANGIE PAOLA MUÑOZ ACOSTA CC No. RECURSO HUMANO EFICAZ SAS, contra RECURSO HUMANO EFICAZ SAS, que ingresó por reparto el 19 de Mayo de 2021. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico a la demandada. Sirvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor JUAN DAVID VERGARA MELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.478.244, portador del Tarjeta Profesional No. 210.611 del C.S.J, como apoderado de la demandante para los fines del poder conferido.

Ahora bien, encuentra el Despacho que no se cumplió con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6° del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, según el cual “*al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados*”, por lo que se INADMITE LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane efectuando el envío a la dirección electrónica del demandado, **so pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES
Firma Digital

rdm

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de enero de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 10

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por LEONARDO MESA PULIDO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y otro, recibida por reparto el 25 de junio de 2021. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico a la demandada. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

ANEXO OBLIGATORIO. No se visualiza en el expediente digital el certificado de existencia y representación de la demandada PORVENIR S.A. por lo que debe aportarse.

PODER Y DEMANDA. Debe modificarse la demanda y el poder para señalar en forma correcta el nombre de las demandadas, esto es, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

CUANTÍA. Deberá aclararse si la cuantía de la totalidad de las pretensiones supera o no los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes para determinar si el proceso es de primera o única instancia, toda vez que no es claro para el Despacho pues en el acápite de competencia se indica que *la pretensión principal no sobrepasa los veinte salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

DIRECCION ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIONES. No se aportó la dirección electrónica de notificaciones de COLPENSIONES por lo que deberá suministrarse.

ENVÍO DE LA DEMANDA. Deberá darse cumplimiento a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, según el cual *“al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Firma Digital

rdm

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de enero de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 10

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por DORIS JANETH QUESADA ZANABRIA con CC 51.864.481 contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y otros, recibida por reparto el 25 de junio de 2021. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor LIBER ANTONIO LIZARAZO PEREZ, identificado con la C.C. No 79.686.355 y T.P. No. 140734 del C.S.J, como apoderado de la demandante para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor DORIS JANETH QUESADA ZANABRIA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las encartadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA. a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo del señor DORIS JANETH QUESADA ZANABRIA so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Firma Digital

rdm

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de enero de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 10

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por LEIDY XIOMARA ZAPATA contra LUIS FERNANDO SANCHEZ recibida por reparto el 02 de julio de 2021. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, sería el momento para avocar conocimiento de la presente demanda de no ser porque se observa que este Juzgado carece de competencia para conocer de la misma, teniendo en cuenta que según el artículo 5 del CPT y SS “*La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante*”, como quiera que según los hechos de la demanda la señora LEIDY XIOMARA ZAPATA prestó sus servicios en el establecimiento de comercio denominado ALMACEN LUIS SANCHEZ ubicado en la Plaza Minorista local 016 sector 13 de Medellín y el domicilio del demandado LUIS FERNANDO SANCHEZ es la calle 55 No. 57 – 80 de Medellín, la competencia para conocer de este proceso es del Juez Laboral del Circuito de MEDELLIN-ANTIOQUIA.

Conforme lo anterior, considera el despacho que no es competente para dirimir esta controversia, por lo que se RECHAZA la presente demanda y se ordena por secretaría remitir las diligencias al JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (Reparto) de MEDELLIN-ANTIOQUIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Firma Digital

rdm

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 010

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por ABRAHAN DE JESUS BARRERA HERAZO contra BRINKS DE COLOMBIA SA, recibida por reparto el 02 de julio de 2021. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, advierte el Despacho que el apoderado de la parte demandante, indica en el acápite “COMPETENCIA Y CUANTIA” que la demanda asciende a la suma de \$10.000.000, monto que no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en consecuencia y considerando que mediante acuerdo PSAA11 – 8266 DE 2011 fueron creados los Jueces De Pequeñas Causas Laborales en la ciudad de Bogotá quienes son los competentes para conocer de estos asuntos, determina este Juzgado que carece de competencia y en consecuencia se RECHAZA la presente demanda y se ordena enviar las diligencias a los Jueces De Pequeñas Causas Laborales de Bogotá (reparto), previa desanotación en los libros radicadores. **Líbrese oficio** a la Oficina Judicial para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES
Firma Digital

rdm

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 010

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad. 2017-00277

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la Señora Juez, informando que el auxiliar de justicia solicita entrega de título y desglose de documentos. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y verificado el sistema de autorización electrónica de depósitos judiciales obra título judicial No. 400100007879877 por valor de \$300.000 a favor del perito grafólogo. Por lo anterior, se dispone la entrega del título antes señalado al auxiliar de justicia JOSE GIOVANNY CASTRO ALFARO identificado con C.C. No. 79.796.711.

En el expediente déjense las constancias del caso.

Por otro lado, teniendo en cuenta el memorial que reposa en archivo “18. Solicitud título y desglose” y de conformidad con el artículo 116 del C.G.P., por ser procedente autorícese el desglose de los documentos obrantes a folio 16, 18, 21, 22, 23, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 57, 58, 59, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 del expediente físico.

Por otra parte, se le indica al auxiliar de la justicia GIOVANNY CASTRO ALFARO que los documentos obrantes a folios 13, 29, 42, 52 y 54 no son documentos originales por lo que no se autoriza el desglose solicitado, pero se le informa que de ser necesario podrá tomar copia simple de los mismos en la secretaría del despacho.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en providencia anterior se concedió al auxiliar de la justicia el termino de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del auto, y que el mismo solicitó oportunamente el desglose y copias de las documentales necesarias para el estudio técnico de grafología, se concede al perito el termino de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente auto para que se sirva rendir la experticia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES
Firma Digital

Míjs



Exp. No. 11001 31 05 027 2022-00028 00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los 21 días del mes de enero de 2022, al Despacho de la señora Juez, la ACCION DE TUTELA, instaurada por LUIS FERNANDO ACEVEDO PEÑALOZA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.018.420.445, informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación 2022-0028. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., Enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, por haber sido presentada en debida forma, ADMITASE la acción de tutela interpuesta por LUIS FERNANDO ACEVEDO PEÑALOZA, contra la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela y los presuntos derechos vulnerados, se dispone comunicar a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA a través de su representante legal JORGE CASTAÑO o de quien haga sus veces para que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, ejerza el derecho de contradicción y de defensa que le asiste, en relación con la presunta vulneración al derecho fundamental de petición del señor LUIS FERNANDO ACEVEDO PEÑALOZA, al no dar respuesta de fondo a la solicitud de radicado No. 2021263337-002-000 del 02 de diciembre de 2021, que hace referencia a los conceptos emitidos respecto de fiducia mercantil y la naturaleza jurídica de algunos códigos registrales, toda vez que distintos notarios, registradores y las mismas fiducias los utilizan indistintamente.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico super@superfinanciera.gov.co y notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES
Firma Digital

Amrm

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de enero de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 10

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Exp. 2018-00612

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)**

Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario de EDILBERTO CASTRO ROJAS contra COLPENSIONES Y OTROS, informando que la parte actora solicitó copias y la demandada Porvenir aportó documental y poder. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, a costa de la parte interesada expídanse las copias auténticas de las piezas procesales solicitadas por el libelista (fl. 272), con las constancias de ley a que haya lugar conforme lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del C.G.P.

Por otro lado, se reconoce personería a la Dra. JAQUELINNE RODRIGUEZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.230.797 y tarjeta profesional No. 305.950 del C.S de la J, como apoderada de la demandada **Porvenir S.A.**, para los fines del poder a ella conferido obrante a folios 281 y 282 del plenario.

Por otro lado, se ordena incorporar al plenario la documental allegada por la parte demandada Porvenir S.A. correspondiente al comprobante de traslado de recursos a Colpensiones y comprobante de depósito obrante a folios 274 al 278 del plenario, por lo que se ordena poner en conocimiento de la parte actora la referida documental para los fines que estime pertinentes.

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias a su lugar de archivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 010

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2019-00191

SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral promovido por **MARIA MAGDALENA OSPINA GIRALDO** contra **EDUARDO PERDOMO CASTILLO**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA LA SENTENCIA, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia de fecha 17 de noviembre de 2020 y sentencia de segunda instancia de fecha 29 de enero de 2021 dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Segunda Instancia	
A cargo del demandado	\$600.000,00
Primera instancia	
A cargo del demandado	\$ 2'000.000,00
TOTAL...	\$ 2'600.000,00

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 2'600.000,00).

Adicional a lo anterior, el apoderado de la parte actora presentó solicitud de continuar con la ejecución dentro del proceso ordinario junto con poder. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

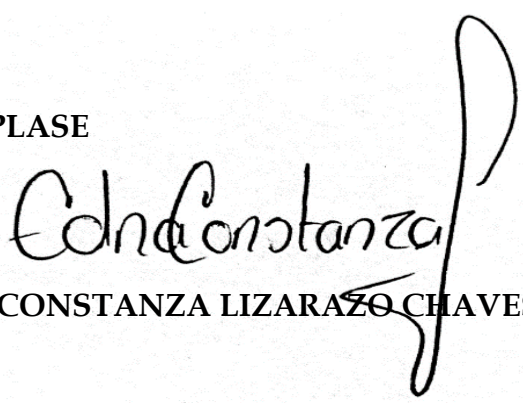
Una vez cumplido lo anterior, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

Por otro lado, se reconoce personería para actuar al Dr. LUIS ERNESTO MORENO DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.312.262 y tarjeta profesional No. 181.371 del C.S de la J, como apoderado de la parte actora, para los fines del poder a él conferido obrante a folio 134 del plenario.

Por último, previo a resolver sobre la solicitud de continuar con la ejecución de la sentencia, se dispone enviar el presente proceso a la oficina de reparto, para efectos de que sea compensado como ejecutivo. **Líbrese el oficio respectivo.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 010

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Exp. 2017-00089

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral instaurado por EDUARDO VARGAS RINCON contra BOGOTÁ D.C.- FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP informando que la demandada aportó documental. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se ordena incorporar al plenario las Resoluciones allegadas por la demandada BOGOTÁ D.C.-FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES-FONCEP obrantes a folios 132 al 134 y 137 al 138 del expediente, documental que se ordena poner en conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinentes.

Por lo anterior, se ordena que regresen las diligencias a su lugar de archivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 010

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021), al despacho el proceso ordinario laboral de FABIO AYALA HERNANDEZ contra COLPENSIONES, informando que el apoderado de la parte actora presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia que rechazó la demanda. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada contra la providencia de fecha mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021) que rechazó la demanda.

Refiere el recurrente que, la parte actora envió la subsanación de la demanda el día 23 de julio de 2020 a las 3:34pm al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co y no el día 10 de agosto de 2020 como se indicó en el auto que rechazó la demanda. Conforme a ello, indica que la subsanación de la demanda se presentó dentro de los cinco días siguientes a la notificación del auto de fecha 14 de julio de 2020.

Conforme lo anterior, debe indicarse que una vez revisado el correo electrónico de este despacho judicial, esto es jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co se verifica que el correo electrónico con el escrito de subsanación de la demanda enviado por la parte actora llegó el día 10 de agosto de 2020 y no el día 23 de julio de 2020 como indica la parte actora en su recurso y en documental de folio 74 del expediente, ello como se puede constatar en captura de pantalla de folio 79 del expediente.

Por lo anterior, no se repone el auto del 18 de mayo de 2021 y como quiera que el recurso de apelación interpuesto se encuentra debidamente sustentado y fue presentado dentro del término legal se dispone CONCEDER el recurso de APELACIÓN en el efecto suspensivo ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C. - SALA LABORAL.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Míjs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 010

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2017-00664

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, instaurado por **LIRIA JANET PORTELA MONJE** contra **COLPENSIONES**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde se **DECLARÓ LA NULIDAD** de la sentencia del 28 de octubre de 2020. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D. C., enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Se ordena vincular a **LILIANA MARÍA FONSECA ILLIDGE** como **INTERVINIENTE EXCLUYENTE**.

Ahora bien, como quiera que obra a folios 169 al 177 demanda presentada por la interviniente excluyente y poder, se **RECONOCE** personería adjetiva para actuar al **Dr. HUMBERTO LADINO SANDOVAL** identificado con la C.C. No. 79.516.989 y T.P. No. 223.408 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la señora la menor **LILIANA MARÍA FONSECA ILLIDGE** representada legalmente por la señora **TULIA INES ILLIDGE LUBO**, para los efectos del poder conferido obrante a folios 15 y 16 del plenario.

En consecuencia y por reunir los requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del CPT y la S.S y 63 del C.G.P, se **ADMITE** la demanda instaurada por la interviniente excluyente **LILIANA MARIA FONSECA ILLIDGE** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

NOTIFÍQUESE por anotación en estado a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**, córrase traslado del líbelo demandatorio por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído para que la conteste.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportarse la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 010

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2018-314

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bogotá D.C., mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso promovido por **FERNANDO ZULUAGA FLÓREZ** contra **AGUAS DE BOGOTÁ SA ESP**, informando que el apoderado de la parte demandada presentó solicitud de continuar con la ejecución de la sentencia y se aportó poder. Sírvasse proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en atención al poder que reposa a folio 416 vuelto del plenario, se **RECONOCE** personería adjetiva para actuar al Dr. **MAURICIO ROA PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.513.792 y T.P No. 178.838 del C.S. de la J, como apoderado de la demandada **AGUAS DE BOGOTÁ SA ESP**, para los fines del poder a él conferido.

Ahora bien, previo a resolver sobre la solicitud de continuar con la ejecución de la sentencia proferida dentro del proceso ordinario, se dispone enviar el expediente a la oficina de reparto, para efectos de que sea compensado como ejecutivo. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.010

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2019-742

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bogotá D.C., mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso promovido por **ORLANDO ARIAS AMAYA** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, informando que la parte actora aportó certificado de notificación y la demandada Protección presentó escrito de contestación que se encuentra pendiente por calificar. Sírvasse Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que si bien el apoderado de la parte actora aportó certificado de la empresa 4/72 que indica que la demandada recibió documental el 18 de mayo de 2021 (fol. 250 vuelto), se debe precisar que en dicha certificación no se indica qué documentos fueron remitidos por lo que a la misma no puede darse validez para iniciar el trámite de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Ahora advierte el Despacho que también se remitió correo a la dirección electrónica de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. el 13 de mayo de 2021 (folio 147), no obstante, no se aportó el acuse de recibo al que se refiere el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C -420 de 2020 en el entendido *“que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, por lo que tampoco puede entenderse que se efectuó la notificación prevista por el decreto 806 de 2020.

Con fundamento en lo anterior, hasta la fecha no se ha efectuado la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, sin embargo, la referida persona jurídica presentó escrito de contestación a la demanda el día 3 de junio de 2021, por lo que se considera **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De acuerdo a lo anterior, se reconoce personería para actuar a la Dra. **LUISA MARÍA EUSSE CARVAJAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.628.821 y tarjeta profesional No. 307.014 del C.S de la J, como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme escritura pública N° 371 del 25 de abril de 2019 obrante a folios 238 a 239

Ahora bien, estudiado el escrito de contestación de la demanda, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.S.T. y S.S., razón por

la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a la hora de las **NUEVE Y TREINTA (9:30 A.M.) DEL DÍA LUNES CUATRO (4) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, que se llevará a cabo de manera virtual a través de la **PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS**.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Edna Constanza

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.010

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021), informando que dentro del Proceso Ordinario de **DARIO DEFRANCISCO ESTRADA** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, la demandada Porvenir aportó escrito de contestación a la demanda dentro del término legal establecido. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería como apoderado principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y tarjeta profesional No. 115.849 del C.S de la J. teniendo en cuenta el poder de folios 143 al 151 del expediente.

De otro lado, estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte la demandada la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A..**

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **JUEVES TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

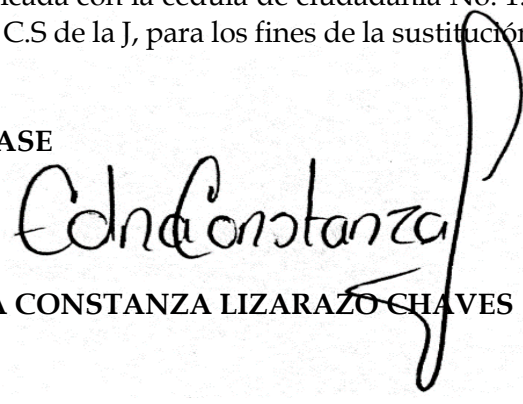
Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlat027@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

Por último, se reconoce personería como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a la Dra. **SANDRA PATRICIA VARGAS BOADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.312.627 y tarjeta profesional No. 234.818 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra a folio 213 del plenario.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 010

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2017-503

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bogotá D.C., mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso promovido por **JOSÉ FERNANDO GOODING GARAVITO** contra **COLPENSIONES Y OTRO**, informando que las demandadas no han dado trámite al oficio ordenado en auto anterior y Colpensiones aportó poder. Sírvasse proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa que pese a elaborarse el oficio ordenado en auto anterior ni COLPENSIONES ni PORVENIR lo han tramitado, razón por la cual el Despacho prescinde de la información solicitada y continúa con el trámite que corresponde.

En consecuencia, cítese a las partes para continuar con la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a la hora de las **NUEVE Y TREINTA (9:30 A.M.) DEL DÍA MARTES CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, que se llevará a cabo de manera virtual a través de la **PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS**.

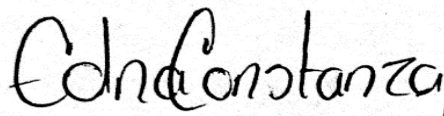
Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

Ahora, en atención al poder aportado por la demandada se reconoce personería para actuar a la Dra. **SANDRA PATRICIA VARGAS BOADA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.312.627 y tarjeta profesional No. 234.818 del C.S de la J en su calidad de apoderada de la demandada **COLPENSIONES**, conforme la sustitución del poder de folio 275.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.010

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2019-115

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bogotá D.C., mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **AZUCENA ULLOA GÓMEZ** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue **CONFIRMADA** la sentencia apelada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de fecha 9 de junio de 2020 a cargo de la Parte demandada Porvenir S.A. dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS - 0-

AGENCIAS EN DERECHO

Segunda Instancia	\$0
Primera instancia	\$2.000.000
TOTAL	\$2.000.000,00

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00).

Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

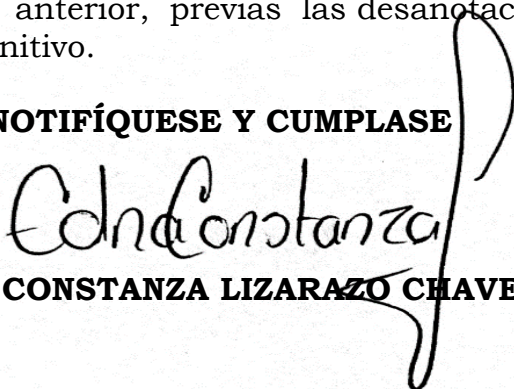
OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la **APROBACIÓN** de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Una vez cumplido lo anterior, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.010

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2013-773

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)**

Al Despacho el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **LUIS FERNANDO GARZÓN CORDÓN** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue **CONFIRMADA** la sentencia apelada y mediante providencia del 22 de julio de 2020 la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral **CASÓ** la providencia recurrida, por lo que se encuentra pendiente por señalar agencias en derecho en los términos ordenados. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós
(2022)

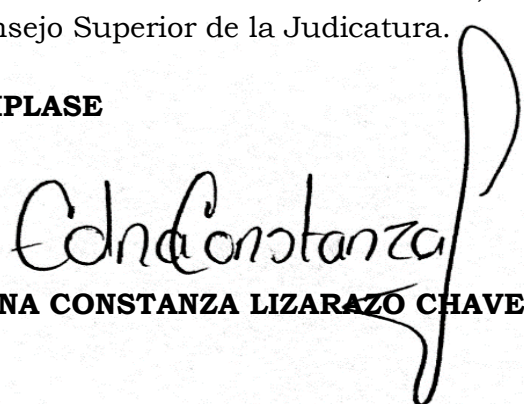
Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, se dispone que por secretaria se practique la liquidación de costas, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de \$20'000.000.00 a cargo de la parte demandada, lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6°, numeral 2.1 del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 010

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2019-393

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bogotá D.C., mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **YULDOR JOSÉ MENDOZA CAMACHO** contra **CAM COLOMBIA MELTISERVICIOS S.A.S.**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue **CONFIRMADA** la sentencia apelada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de fecha 15 de julio de 2020 a cargo de la Parte demandante, dando cumplimiento a lo dispuesto en inciso primero del artículo 366 del CGP, procedo a liquidar las costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS - 0-

AGENCIAS EN DERECHO

Segunda Instancia	\$0
Primera instancia	\$800.000
TOTAL	\$800.000,00

SON: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000,00).

Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

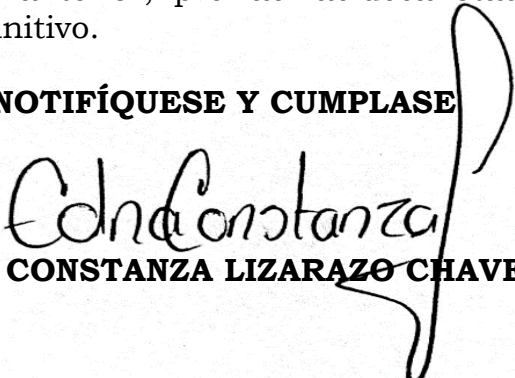
OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la **APROBACIÓN** de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Una vez cumplido lo anterior, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.010

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario de **JULIO CESAR MAHECHA HERRERA** contra **INDUMETALICAS LESMES S.A.S. Y OTRO**, la demandada aportó escrito de contestación a la demanda y poder. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el señor **CARLOS ARSENIO LESMES** y la sociedad **INDUMETALICAS LESMES S.A.S.** presentaron escrito de contestación a la demanda el día 14 de mayo de 2021, por lo que, **se consideran notificados por conducta concluyente** del auto admisorio, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De conformidad a lo anterior, como quiera que obra dentro del expediente poder otorgado por los demandados, se reconoce personería para actuar al Dr. **NICOLAS PRIETO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.302.732 y tarjeta profesional No. 184.583 del C.S de la J. en representación del señor **CARLOS ARSENIO LESMES** y de la sociedad **INDUMETALICAS LESMES S.A.S.**, para los fines del poder obrante a folios 77 y 78 del expediente.

De otro lado, estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de los demandados **CARLOS ARSENIO LESMES** e **INDUMETALICAS LESMES S.A.S.**

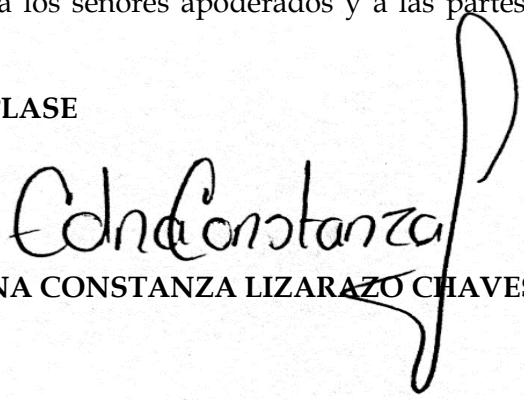
En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30 A.M)** del día **NUEVE (09) FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** que se llevará a cabo de manera virtual a través de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Míjs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 010

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2014-573

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de **GLADYS MIRYAM SANABRIA ULLOA** contra **COLPENSIONES**, informando que la apoderada de la ejecutada solicita abono a cuenta de un título judicial. Sirvase proceder

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, conforme la escritura pública N. 0094 de 31 de enero de 2019 que obra a folios 418 a 422, se reconoce personería a la Dra. **JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.423.992 y tarjeta profesional No. 210.258 del C.S de la J, como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

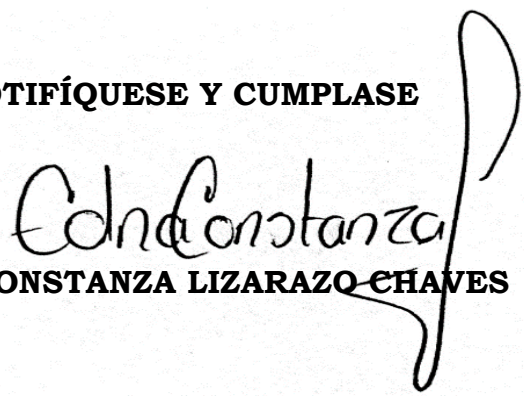
Ahora teniendo en cuenta que Dra. **JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO** aportó certificación expedida por el Banco **AGRARIO DE COLOMBIA** donde consta el número de la cuenta bancaria y el titular de la misma es procedente la solicitud elevada.

En consecuencia, se ordena que los títulos judiciales **a.** N° 400100007798429 por valor de \$1.368.538 y **b** N° 400100005173671 por valor de \$2.500.000, sean consignados a través del mecanismo “pago con abono a cuenta” establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 19 de enero de 2021, a la cuenta de ahorros N. 403603006841 a nombre de “ADM COLOMB DE PENSIONES COLPENSIONES COLPENSIONES”

Por secretaría efectúese el trámite pertinente en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia y déjense las constancias del caso. Comuníquese la decisión a los correos electrónicos embargos@colpensiones.gov.co, gbarrerao@colpensiones.gov.co, cbgarcias@colpensiones.gov.co y ctromeros@colpensiones.gov.co, conforme lo solicitado por la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.010

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2012-458

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de **PABLO MEDINA SANCHEZ** contra **COLPENSIONES**, informando que la apoderada de la ejecutada solicita abono a cuenta de título judicial. Sírvase proveer.

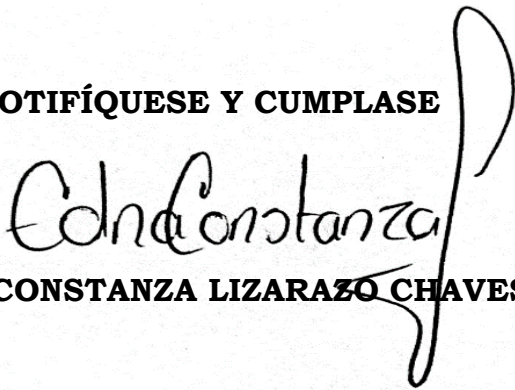
**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)**

Conforme el informe secretarial que antecede y al verificar en el sistema de autorización electrónica de depósitos judiciales “*el título no fue encontrado o no corresponde a este juzgado*”, por lo que no se accede a la petición formulada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.010

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Rad: **2019-777**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021) al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral del **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** contra **RESURRECCION MOSQUERA DE ROJAS** informando que la parte ejecutante presentó poder. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **VIVIANA ANDREA ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.786.003 y tarjeta profesional No. 324.209 del C.S de la J en su calidad de apoderada especial del **FONDO DE PASIVO DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, conforme poder visible a folio 157.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Edna Constanza

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.010

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **BLANCA INES MANRIQUE MANRIQUE Y OTROS** contra **ECOPETROL S.A. Y OTRO**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde se CONFIRMO el auto apelado y se encuentra pendiente continuar con el trámite pertinente. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D. C., enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Por otro lado, debe advertir el despacho que:

Mediante auto del 3 de diciembre de 2019 se requirió al apoderado de la demandada a fin de que diera trámite a la citación para notificar al llamado en garantía.

El apoderado de la demandada TERMOTECNICA COINDUSTRIA S.A.S. mediante escrito radicado el 20 de enero de 2020, aportó copia de la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. a una dirección de notificación judicial diferente a la última que fue informada al Despacho en el llamamiento en garantía.

En consecuencia, se requirió mediante auto del 9 de octubre de 2020 a la demandada a fin de que efectuara el trámite de notificación a la dirección de notificación indicada y si bien es cierto el proceso estuvo en el H. Tribunal Superior-Sala Laboral regresó a este Despacho el 15 de abril de 2021 sin que a la fecha la demandada haya aportado certificación del trámite, por lo que en aplicación del artículo 66 del CGP según el cual “*si la notificación no se logra dentro de los seis (06) meses siguientes, el llamamiento en garantía será ineficaz*”, se dispone declarar **INEFICAZ** el llamamiento en garantía presentado contra el señor MILTON ALEXANDER TOVAR PEÑA.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo LUNES DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a la hora de las OCHO Y TREINTA de la mañana (8:30A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal o testigos en caso de haberse solicitado, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlat27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 25 de enero de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 010
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2017-00642

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por la **UGPP** contra **ALDEVID ZULETA MARIN**, informando que se acreditó el fallecimiento del demandado y se aporta poder para representar a la señora **OTILIA URREGO FRANCO**, así como solicitud de acumulación procesal. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que según copia del registro civil de defunción (fl. 391), el demandado **ALDEVID ZULETA MARÍN** falleció el día 03 de enero de 2020 razón por la cual, en los términos del inciso primero del artículo 68 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.) se **TIENE COMO SUCESORA PROCESAL** del demandado **ALDEVID ZULETA MARIN** a la señora **OTILIA URREGO FRANCO** en calidad de compañera permanente supérstite de conformidad con declaración extrajuicio (fl. 394 reverso), quien asumirá el proceso en el estado en que se encuentra.

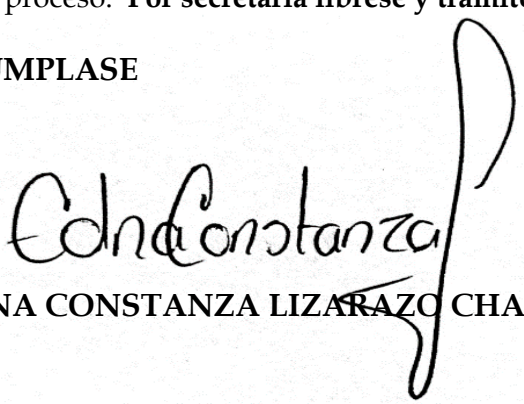
Ahora bien, como quiera que se aportó poder para representar a la sucesora procesal del demandado, se **RECONOCE** personería adjetiva para actuar al **Dr. CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA** identificado con la C.C. No. 79.801.263 y T.P. No. 115.391 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la señora **OTILIA URREGO FRANCO**, para los efectos del poder conferido obrante a folio 400 reverso del plenario.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del Art 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la señora **OTILIA URREGO FRANCO** como sucesora procesal del señor **ALDEVID ZULETA MARIN** de la presente demanda, en consecuencia correr traslado de la misma por el termino de diez (10) días, el cual se contará a partir de la notificación por estado del presente auto.

Por último y previo a resolver la solicitud de acumulación presentada por el apoderado de la sucesora procesal del demandado, se ordena **requerir** al Juzgado Sexto (6) Laboral del Circuito de Bogotá a fin que se sirva aportar a este despacho copia de la demanda y contestación de la demanda que obren en el proceso No. 2021-00170 que adelanta la señora **OTILIA URREGO FRANCO** con C.C. 31.232.458 en contra de la **UGPP** y la **NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE**, así como que se sirva certificar en qué estado se encuentra el referido proceso. **Por secretaría líbrese y tramítese la comunicación.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Míjs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de enero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 010

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria